



Expediente: **056150246577**
Radicado: **RE-01437-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/05/2026** Hora: **14:49:14** Folios: **7**



0000088101

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-01857-2026** del 02 de febrero de 2026, la señora **ANA CECILIA RAMIREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.873.716, presentó ante la Corporación solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-204545, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-00368-2026** del 04 de febrero de 2026.
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 03 de marzo de 2026 y 19 de marzo de 2026
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés los días 19 de marzo de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02433-2026** del 29 de abril de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"...3. OBSERVACIONES

3.1. El día 19 de marzo de 2026, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-204545 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores Yuliana León y Jorge Ramírez encargados de acompañar la visita, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales. La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2. Para acceder al predio, se toma la vía El Tablazo hasta llegar a la iglesia; desde este punto, se continúa en línea recta aproximadamente 1 km. Posteriormente, se realiza un giro a la derecha antes de los rieles, en el sector identificado como Casa 21. Se ingresa por esta portería y, tras recorrer aproximadamente 400 m, se localiza el predio de interés.

3.3. El predio identificado con FMI 020-204545 y cedula catastral 6152001000001300780, cuenta con área de 0.56 ha. En el predio se proyecta la construcción de una vivienda para 3 personas transitorias, 0.2ha de frutales y 1 vacuno

3.4. El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal por lo que la Fuente Los Echeverri es el único recurso de suplir las necesidades básicas de la vivienda y las actividades agropecuarias.

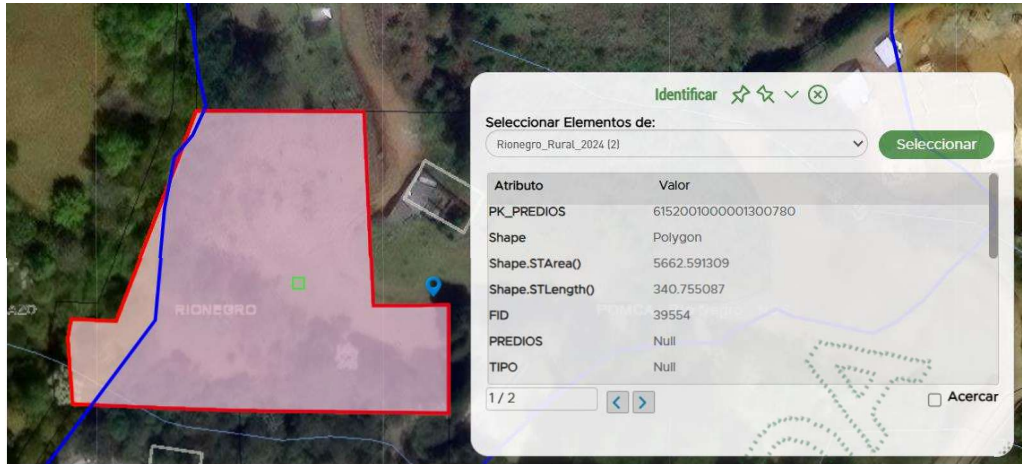
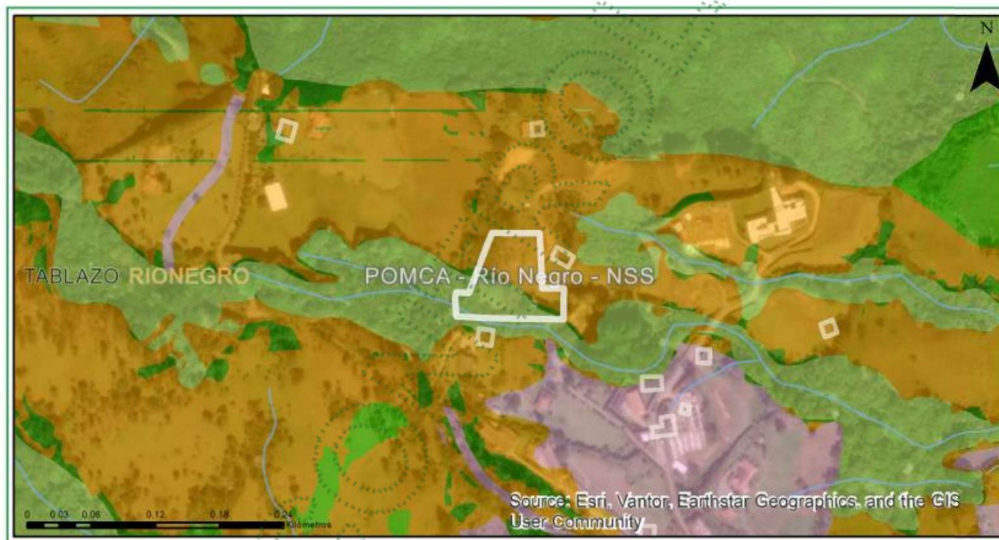


Imagen 1. Ubicación predio 020-204545
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.5. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.23	40.93
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.3	54.56
Áreas de Importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.03	4.51

Imagen 2-Determinantes ambientales Predio FMI 020-204545

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-204545, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 40.93% (0.23 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras – POMCA 4.51% (0.03 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea

Las actividades desarrolladas son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y en el 30% de las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.

3.6. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se proyecta la implementación de un sistema séptico conjuntamente con la construcción de la vivienda.

3.7. Para suplir las necesidades de predio, se proyecta captar el recurso hídrico de la fuente Los Echeverri en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 27' 4.3''$, latitud $6^{\circ} 9' 9.5''$. De este punto capta la parte interesada y los señores Federico Toro Botero y Mónica Urrea Jiménez, asociada al expediente No. 200210164. Adicionalmente, de acuerdo con la información obtenida en campo, dicha captación hace parte de una obra conjunta compartida con los señores Ana Cecilia Ramírez (en trámite), María Lucía Ramírez (en trámite) y Margarita (sin legalizar), así como Pablo Ramírez, Luis Ramírez y Clara Ramírez, quienes corresponden a un mismo núcleo familiar (hermanos). Se evidenció que algunos de ellos cuentan con registro en el RURH.

3.8. En la fuente Los Echeverri se realizó aforo volumétrico 100m antes del sitio propuesto de captación, tomando toda su oferta hídrica. el cual arrojó un caudal de 6.305 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el informe técnico para concesiones de agua F-TA-06/V.11 Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la fuente Los Echeverri presenta un caudal disponible de 4.729 L/s.

3.9. El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 6.2Ha.



Imagen 3. Área de captación
 Fuente: Geoportal interno Cornare

3.10. Bajo el radicado CE-01857-2026 - 02/02/2026, la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario simplificado con caudales menores a 1.0L/s, donde:

Se estima un consumo mensual de 512m³ mes equivalente a 0.19L/s

Se estiman unas pérdidas del 8.9%

Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen:

#De micromedidores a instalar o reponer (unidad)

#Metros lineales de tubería a instalar 0 reponer (ml)

#Implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)

- #De producción de cuñas radiales (unidad)
 - #De salidas de campo (unidad)
 - #Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)
 - #De sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)
 - Volumen de aguas lluvias aprovechada (m3).
- Las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos, para una inversión total de \$9.420.000

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento:

TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Los Echeverri	19/03/2026	Volumétrico	6.305	4.729

El sitio de aforo corresponde a una fuente con flujo superficial visible y presencia de material orgánico (hojarasca) en el lecho. El agua presenta ligera turbidez.

El recurso hídrico discurre por medio de acequia hacia una tubería de 6 pulgadas, la cual conduce el agua a un tanque en concreto de 250 litros con rebose y posteriormente, a través de tubería de 1 pulgada, a un tanque de almacenamiento de 2000 litros desde donde se distribuye a varios usuarios, constituyendo una obra conjunta, algunos de los cuales cuentan con registro en el RURH y otros no han legalizado el uso.

Actualmente la interesada no hace uso del recurso hídrico puesto que no cuenta con vivienda construida.



Acequia



Tanque de captación



Tubería concreto a tanque de captación

Tanque de almacenamiento y distribución

La fuente hídrica presenta cobertura vegetal natural en su entorno inmediato, lo cual contribuye a su protección. No obstante, se evidencian intervenciones antrópicas asociadas a la captación mediante estructuras en concreto y tuberías. No se observan procesos erosivos severos, aunque hay ligera acumulación de sedimentos y materia orgánica en el punto de captación. Época intermedia, con lluvias esporádicas

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Los Echeverri	Caudal total	1.71	3.36
	Caudal ecológico	0.43	0.84
	Caudal máximo de reparto	1.28	2.52
	Caudales otorgados	0.39	0.39
	Caudal disponible para reparto	0.89	2.13

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Regular	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Regular Control de Flujo: No
	TIPO.CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):	6.2	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si No X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 (L/s)	0	3	0	0.001560	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.001560		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-Día	BOVINO	1	0.000800	LOS ECHEVERRI
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.000800	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.17 L/s-Ha	0.2000	FRUTALES	MANGUERA	0.00	0.00	0.034000	LOS ECHEVERRI
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.034000	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.12. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. El punto de captación denominado Los Echeverri cuenta con un caudal disponible de 4.729 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-204545, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son: Áreas Agrosilvopastoriles, Área de restauración ecológica y Área de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico, pecuario y agrícola para el predio identificado con FMI 020-204545, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

4.3. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la señora ANA CECILIA RAMIREZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.873.716, para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 194.49m³ mes equivalente a 0.07L/s, con un porcentaje de pérdidas de 3.5% y una inversión de \$ 9.420.000.

4.4. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en

4.5. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora ANA CECILIA RAMIREZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.873.716, para los usos doméstico, pecuario y agrícola en beneficio del predio identificado "Lote 4" con FMI 020-204545 localizado en la vereda Tablazo, del municipio de Rionegro.

4.6. El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02433-2026** el 29 de abril de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **ANA CECILIA RAMIREZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.873.716, en beneficio del predio Lote 4, con folio de matrícula inmobiliaria 020-204545, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	LOTE 4 LOS ALPES	FMI:	020-204545	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	27	46.45	6	9	11.60
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	LOS ECHEVERRI			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	27	4.30	6	9	9.50
Usos							Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO			0.001560					
2	PECUARIO			0.000800					
3	RIEGO Y SILVICULTURA			0.034000					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.036360 (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0.036360		

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **ANA CECILIA RAMIREZ LONDOÑO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para cada fuente "LOS ECHEVERRI" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo 1: INFORMAR Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, DEBERÁN informar a la Corporación los diseños para la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados y para lo cual también deberán allegar la siguiente información:

Parágrafo 2. Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

Parágrafo 3. ADVERTIR si dentro del término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no se informa a la Corporación, lo relacionado con la obra conjunta, la señora **ANA CECILIA RAMIREZ LONDOÑO**, deberá implementar la obra de captación y control de caudal de manera individual.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (l/s) 0.07
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 3.5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%) NA
- ACTIVIDADES:

Indicador Actividad 1.	1	300.000	# De micromedidores a instalar o reponer a realizar /# De micromedidores a instalar o reponer realizada *100
Indicador Actividad 2.	A necesidad	-	# Metros lineales de tubería a instalar o reponer a realizar /# Metros lineales de tubería a instalar o reponer realizada *100
Indicador Actividad 3.	4	170.000	# Implementación de tecnologías de bajo consumo captación a realizar /# Implementación de tecnologías de bajo consumo realizada *100
Indicador Actividad 4.	10	800.000	# De talleres y/o jornadas de capacitación a realizar /# De talleres y/o jornadas de capacitación realizada *100
Indicador Actividad 5.	2	120.000	# De producción de medios impresos a realizar /# De producción de medios impresos realizada *100
Indicador Actividad 6.	2	140.000	# De producción de medios audiovisuales a realizar /# De producción de medios audiovisuales realizada *100
Indicador Actividad 7.	10	140.000	# De producción de cuñas radiales a realizar /# De producción de cuñas radiales realizada *100
Indicador Actividad 8.	120	6.000.000	# De salidas de campo a realizar /# De salidas de campo realizada *100
Indicador Actividad 9.	2	1.500.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar /# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada *100

Parágrafo. INFORMAR que toda vez que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado corresponde al formato simplificado, no se requiere la entrega de informes de avance periódicos. En consecuencia, únicamente se sugiere presentar un informe final para el último año de vigencia de la Concesión, en el que se evidencien de manera clara y verificable las actividades implementadas

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150246577

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado- Bryan Sánchez

Técnico: Leidy Ortega

Fecha: 04-05-2026

Cornare

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE